

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado recibido al correo institucional del Juzgado el día lunes, 31 de enero de 2022 a las 17:57 horas, por lo que se entiende recibo en el día 01 de febrero de 2021 a las 8:00 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	710
Radicado	05001 40 03 009 2022 00049 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS
Acreedores	MARIBELL BERMÚDEZ HOYOS GOBERNACIÓN ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN SCOTIBANK COLPATRIA COVINOC GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO FINSOCIAL SERVICIO DOCENTES DEL VALLE
Decisión	Notifica Por Conducta Concluyente - Reconoce Personería

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA, del auto proferido el día ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, del auto proferido el día ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la apoderada del

acreedor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar el acreedor GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA conforme el poder conferido a la Dra. MONICA MARIA ROLDAN PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.562.705 y la tarjeta de abogado No. 195.450 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

CUARTO: En atención a la actualización de las acreencias presentadas por la Gobernación de Antioquia, el Despacho no accederá a la solicitud por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la mencionada acreencia se encuentra reconocida desde la etapa de negociación de deudas, no siendo plausible el reconocimiento de nuevas obligaciones e intereses de mora causados con posterioridad a dicha etapa.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 08 de marzo de
2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

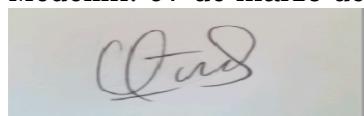
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bcd196ccbe4689c641a6331afbd4efdb54539545d87b2949a5b46d4df6562e**

Documento generado en 07/03/2022 05:28:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2022, a las 10:18 horas. Medellín. 07 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	503
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FONDO DE LA VIVIENDA
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ESCOBAR
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00781-00
DECISION:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE-SUSPENDE PROCESO.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que *i)* La petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, y *ii)* determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedaría suspendido.

Igualmente y conforme al escrito presentado por la demandada CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ESCOBAR, mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada está manifestando que conoce la existencia del proceso de la referencia y del auto que libró el mandamiento de pago proferido en su contra, el Despacho procederá a declararla notificada por conducta concluyente.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR suspendido el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, a partir de la fecha indicada en la solicitud y por el término solicitado por las partes, esto es, desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Se advierte a las partes, que vencido el término de suspensión el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse notificadas por conducta concluyente a la demandada CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ESCOBAR, del auto proferido el 28 de julio de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de la demandada dentro del presente proceso.

TERCERO: En consecuencia, se concede a la demandada el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que solicite a este Despacho el expediente digital, advirtiendo que una vez se reanude el proceso, comenzará a correrle el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ec9255d06f3cecbd9246a116278046b4e799923c2637b4b60afa3e0c64b42d**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 15 y 16 de febrero de 2022 a las 10:32 a. m. y 11:00 a.m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	688
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00387-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JORGE LUIS HOYOS TORO
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente la constancia de envío del correo comunicando el nombramiento como curador Ad-Litem designado.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a JORGE LUIS HOYOS TORO.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

X.

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 8 de marzo del 2022.</p> <p style="text-align: center;">DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d0804836c1bf3128c9e146b98ba6b56df222f6a553d56d99668182b7adecce**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	510
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01323
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	REINER MARÍN MORENO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma del demandado REINER MARÍN MORENO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c96707eea530f8796b3d16509f77e351a1f5c90bc3491068473dff568a12c**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves, 20 de enero de 2022 16:30 a las horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	705
Radicado	05001 40 03 009 2021 00759 00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	SHELY JULIANA MURCIA HINZAPIÉ
Decisión	NO TIENE EN CUENTA

En consideración al escrito y los anexos allegados por la parte solicitante el pasado 20 de enero de 2021, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que el mismo no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ac9902bb7bf152d5a6be5ee240562158d9e30ac3e8dbe78a5a2ac864860b61**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 03, 11, 18 y 23 de febrero de 2022 a las 16:32, 16:56, 15:54 y 14:34 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	712
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01138 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	LIGIA EUGENIA GARCÍA RESTREPO
Demandado	CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO, LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS.
Decisión	Incorpora, corre traslado solicitud de nulidad, reconoce personería y ordena remitir expediente.

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 4706 del 12 de noviembre de 2021 proferida por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, por medio de la cual informa que el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5017874 proviene de propiedad privada y los actuales titulares de los derechos reales es una persona natural, lo anterior con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los demandados CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO y LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO actuando por intermedio de apoderado judicial propone solicitud de nulidad, este Despacho Judicial, **CORRE** traslado a la parte demandante de la presente solicitud de nulidad, por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 inciso 4° del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado WILINDER RINCON VIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.580.017 y la tarjeta de abogado No. 315.275, para que represente a los demandados CARLOS ALEXANDER GARCÍA RESTREPO y LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora, frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Valentina Obregón Zapata, por medio del cual informa que reasume el poder que le fue sustituido al Doctor José Manuel Sánchez Rodríguez, el Despacho no accederá a la misma por cuanto a la fecha no se ha presentado sustitución alguna, conforme se advierte en el correo electrónico del juzgado y en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Por último, por secretaria remítase el expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que proceda con la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b4722fdbbfad04cb11931234d8e29e5ebde950743fcbe60a882e41cdf75306d0**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 20 de enero de 2022 a las 9:48 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	706
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 01225 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	ALMA VALERIA CASTRO RESTREPO HERNAN ALONSO CASTRO RESTREPO RUTH NATALIA CASTRO RESTREPO CONRADO IGNACIO CASTRO RESTREPO JUAN CAMILO CASTRO RESTREPO
Causante	BLANCA LIGIA CASTRO BOTERO
Decisión	Resuelve solicitud de copias y requiere pago arancel

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho le informa que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 e Instrucción Administrativa No. 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, por secretaria se procederá a remitir nuevamente copia auténtica del trabajo de partición, de la sentencia No. 51 del 25 de febrero de 2020 y de la corrección al trabajo de partición una vez la parte interesada aporte el arancel judicial exigido por el Consejo Superior de la Judicatura para la expedición de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c2b02b5ce11e16b3cf2aef521f7e73b5e462859bc6c1a8a7b46e8c97d97ada**
Documento generado en 07/03/2022 05:17:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 23 de febrero y 04 de marzo de 2022 a las 10:52 y 15:39, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	716
Radicado	05001 40 03 009 2020 00535 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN TESTADA
Demandante	JOSÉ DUVAN RESTREPO RUIZ MARÍA EDITH RESTREPO
Causante	LEDYA RESTREPO RUIZ
Decisión	Pone en conocimiento

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita copias auténticas del trabajo de partición y de la sentencia No. 06 del 18 de enero de 2022; el Juzgado por encontrarla procedente ordena la expedición de las mismas a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por otro lado, para el retiro de las copias solicitadas se pone en conocimiento de la parte interesada que podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC22-55 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las
8:00 A.M.,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe52b5e43c76251fa6dc6a0c8eb53bb5827c3b23c9fe4f1ee588fa4923c739de**
Documento generado en 07/03/2022 05:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 2 a las 16:18 y 16:33 horas, respectivamente. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	711
Radicado	05001 40 03 009 2021 01151 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JULIAN ESTEBAN HERRERA OSORIO
Acreedores	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA BANCO FALABELLA BANCO DE OCCIDENTE COTRAFA
Decisión	Traslado avalúo bienes e incorpora

Teniendo en cuenta que los acreedores se encuentran debidamente notificados y que el término para hacerse parte dentro del presente proceso se encuentra vencido, el Despacho corre traslado a las partes por el termino de **diez (10)** días de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el pasado 02 de febrero de 2022, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente el escrito allegado por la apoderada judicial del deudor, informando la cancelación de los honorarios provisionales fijados por el Despacho a favor del liquidador designado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6189acf04b03d861cc67416acd4a1ada963617a01076cd5e68481aa6dafd7469**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 3 de febrero de 2022 a las 15:36 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	532
Radicado	05001 40 03 009 2021 01151 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JULIAN ESTEBAN HERRERA OSORIO
Acreedores	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA BANCO FALABELLA BANCO DE OCCIDENTE COTRAFA
Decisión	Acepta cesión de crédito

Atendiendo el memorial allegado por SYSTEMGROUP SAS el pasado 3 de febrero de 2022 a través del correo electrónico del Juzgado por medio del cual presenta cesión del crédito que hace el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de SYSTEMGROUP SAS, y teniendo en cuenta que la misma es procedente en los términos previstos del artículo 1969 del Código Civil, el Despacho procederá a aceptar la misma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que hace el acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena tener al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como litisconsorte del acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se requiere a la cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.S.**, para que constituya apoderado judicial.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, por anotación en estados.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 08 de marzo de
2022 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e370b2d74467511b2e549f38cc2f00a82d3e3c6b616d742e0714fed08d73c7e1**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 21 de enero de 2022 a las 15:37 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	707
Radicado Nro.	05-001-40-03-009-2020-00271-00
Proceso	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RÚA
Decisión	No accede, indica linderos y ordena oficiar.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 21 de enero de 2022, consiste en que se expedida nueva providencia donde se indiquen los linderos generales del bien inmueble objeto de servidumbre, el Despacho no accede a la misma, por cuanto la sentencia Nro. 228 del 26 de agosto de 2021 se encuentra ejecutoriada y en firme, y la misma se profirió conforme los hechos y pretensiones incoados por el demandante.

Ahora bien, de conformidad con lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta la nota devolutiva proferida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal – Antioquia, el Despacho ordena oficiar a dicha dependencia para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia Nro. 228 del 26 de agosto de 2021 y proceda a realizar la inscripción de la sentencia impositiva de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P en el folio de matrícula Nro. 037-7884, para lo cual se hace la aclaración que los linderos generales del bien objeto de la servidumbre, son los siguientes; *“Partiendo de un mojón a linde con propiedad de Luis Enrique Henao; por un filo abajo a caer a una chamba, de ésta a encontrar un alambrado a la orilla del camino real que conduce a Carolina y siempre a linde con Henao; se continúa por todo el camino nombrado a una alcantarilla; de ésta por un cerco de alambre hacia arriba a llegar a una piedra grande y una cabeza de chamba, por toda la chamba-arriba a encontrar propiedad de Ramón Henao; de aquí por un surco de pencas un poco inclinado a llegar al primer mojón primer lindero y punto de partida.”* tal y como

se advierte de la Escritura Pública No. 85 del 13 de julio de 1968 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Angostura.

Expídase oficio en tal sentido, adjuntando copia de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal – Antioquia.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria remítase el oficio respectivo al correo electrónico documentosregistroyarumal@Supernotariado.gov.co, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11, e Instrucción Administrativa N.º 12 de 2020 Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **81108d21068239bf5cb86f03eb47f412c33056c272f82244a70db2f69bbcf94e**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que el anterior memorial fue presentado el día martes, 8 de febrero de 2022 a las 15:48 horas al correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	714
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA
Decisión	NO ACCEDE

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES el pasado 08 de febrero de 2022, por medio del cual solicita depurar los valores por concepto de deuda presunta, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el pasado 14 de enero de 2022 (Documento Nro. 102 del cuaderno principal expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e056624fa91124f32d03650498e5b8bb0a4acf31c342e50b58a7740f19750650**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 03 de marzo de 2022 a las 11:11 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA, identificado con T.P. 175.845; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 07 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	500
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandados	JOHANN LEONARDO ACOSTA BETANCOURT BEATRIZ ELENA PALACIO SUÁREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00236-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA y en contra de JOHANN LEONARDO ACOSTA BETANCOURT y BEATRIZ ELENA PALACIO SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9.766.336,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 10 de febrero de

2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA, identificado con C.C. 10.692.018 y T.P. 175.845, para que represente a la entidad demandante, dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

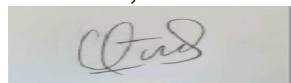
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e913012d9a4b068da7be1813953e2745832e59409e60c4bc4006d72b9acc3e8**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2022 a las 11:19 horas.
Medellín, 07 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	501
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA ALAGRO
Demandada	NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ CIFUENTES
Radicado	05001-40-03-009-2021-00153-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA ALAGRO en contra de NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ CIFUENTES.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el vehículo automotor distinguido con placas GNO872 y propiedad de la demandada NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ CIFUENTES. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta-Antioquia y al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito Competente (Reparto) de Medellín-Antioquia, para que se sirvan levantar dicho embargo y devolver el despacho comisorio No. 74 del 31 de mayo de 2021 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numeral que antecede y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30910f3a489b9d295d2664ffcbec12410039599983ecd8d244e10431d1faa34a**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, lunes, 24 de enero de 2022 a las 11:55 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	708
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 001291 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA ESP-
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI Y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE.
Decisión	Auto accede solicitud adición y corrección de auto

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho haciendo un control de legalidad a la providencia proferida el pasado 18 de enero de 2022, observa que efectivamente le asiste la razón al memorialista, toda vez que al momento de admitir la demanda no se realizó pronunciamiento alguno respecto del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, razón por la cual se accederá a adicionar el citado auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud de corrección, se advierte que el Despacho incurrió en un error involuntario por cambio de palabras, toda vez que se indicó que se comisionaba al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima (Reparto) para la práctica de la diligencia de inspección judicial, siendo correcto comisionar el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA, en atención al lugar donde se encuentra ubicado el bien que ha de ser afectado con la servidumbre, razón por la cual se procederá a corregir el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADICIONAR el auto interlocutorio No. 70 proferido el 18 de enero de 2022, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, para lo cual

se dará aplicación a lo dispuesto por el Art. 108 del Código General del Proceso. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso; advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación la efectuará directamente el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha notificación y los representará durante la vigencia del proceso hasta su concurrencia.

SEGUNDO. CORREGIR el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 70 proferido el 18 de enero de 2022, en el sentido de indicar que para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, se comisiona al JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA, y no como se indicó en la providencia que se corrige.

TERCERO. En lo demás el auto permanecerá incólume.

CUARTO. Notifíquesele a los demandados el presente auto, conjuntamente con el auto que admitió la demanda proferida el 18 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3d9957c8755bfea2000c5c02034bd59e72fde49fb6adf7156e39a344218ece**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.984.746.00
VALOR TOTAL		\$ 1.984.746.00

Medellín, 07 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00062 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 692

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1368e2d625e04f55cf6af01b15574d0a97285002d46112e4bcea8631f8ff947**
Documento generado en 07/03/2022 05:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.566.411.94
VALOR TOTAL		\$ 3.566.411.94

Medellín, 07 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00076 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 696

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f1374fa6b65ede8141c6a592b69f9f94af14484ad960f880de9e1b1e0dd8fe**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	511
Radicado	05001-40-03-009-2022-00078-00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA GÓMEZ ALZATE DANIEL FERNÁNDO ÁVILA GÓMEZ
Demandado (s)	ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ LTDA WILLIAM ARANGO CALDERON DENIS ARANGO DE YEPES
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un PROCESO DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL (TRÁMITE VERBAL) instaurado por BEATRIZ ELENA GÓMEZ ALZATE, DANIEL FERNÁNDO ÁVILA GÓMEZ contra ARRENDMIENTOS VILLA CRUZ LTDA, WILLIAM ARANGO CALDERON, DENIS ARANGO DE YEPES.

El Despacho mediante auto del 27 de enero del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda PROCESO DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL (TRÁMITE VERBAL) instaurado por BEATRIZ ELENA GÓMEZ ALZATE, DANIEL FERNÁNDO ÁVILA GÓMEZ contra ARRENDMIENTOS VILLA CRUZ LTDA, WILLIAM ARANGO CALDERON,

DENIS ARANGO DE YEPES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faff5ea864e96fae379176a4e72fd0bc64561ae943dfd10b8d0d99abb3c44e2**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 129.221.82
VALOR TOTAL		\$ 129.221.82

Medellín, 07 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00080 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 694

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0a477dbb451a7b72852c6b1987a90e6ff192b978a531f878c15d70ff50fe8f**
Documento generado en 07/03/2022 05:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.765.428.80
VALOR TOTAL		\$ 2.765.428.80

Medellín, 07 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01335 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 690

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b259160becd847975fc21386b47cf66bafa5c1091f7aa7ba61c81d814da14569**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.000.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 5.000.00
VALOR TOTAL		\$ 3.005.000.00

Medellín, 07 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00053 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 691

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cf27b95b8d5854d65048182aa59202d12cab7bd1f8e8a35c4775bb58844a38**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.799.899.00
VALOR TOTAL		\$ 3.799.899.00

Medellín, 07 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00092 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 695

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

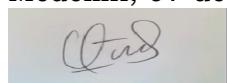
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94e65e9afa8b85f3906716f185cc675c19691111d1359b9ca39234a6593eb71**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de marzo de 2022 a las 9:10.
Medellín, 07 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	664
RADICADO N°	05001-40-03-009-2008-00527-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ LTDA.
DEMANDADOS	MARÍA FRANCIS ORTÍZ VILLA GLORIA SULAY ORTÍZ VILLA WILMAR ALONSO VALDERRAMA VILLA
DECISION:	INCORPORA – ORDENA REPETIR OFICIO

Se ordena incorporar el oficio enviado por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, por medio del cual devuelve sin registrar el oficio No. 00470 del 23 de marzo de 2012, por cuanto faltó citar el número de identificación de las partes.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se expida y se remita un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, citando la identificación de las partes. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Finalmente, se ordena anular el Oficio No. 00470 del 23 de marzo de 2012.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

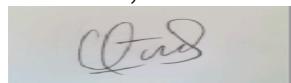
**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f130fe8cbfb829121be8a53f562ff76ad6a3909ecac84cee729ba8852207db**
Documento generado en 07/03/2022 05:17:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de febrero de 2022 a las 16:50 horas.
Medellín, 07 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	502
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA
Demandada	MARÍA VICTORIA MOLINA VALDERRAMA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00064-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir y la demandada; por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA en contra de MARÍA VICTORIA MOLINA VALDERRAMA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada MARÍA VICTORIA MOLINA VALDERRAMA, al servicio de la empresa INTEGRAL DE CARGA CARGRANEL S.A. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df2275a029129891d847d1489a2cf039fe2e020a53c942189dc99c3b740c269**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 491.051.55
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 8.800.00
VALOR TOTAL		\$ 499.851.55

Medellín, 07 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00723 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 689

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9925d9ca74266dce4692efb891b1be68af354c36f11648a44e7e6e5a8d77f8b9**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que se recibió en el correo institucional el día miércoles, 2 de marzo de 2022 a las 16:40 de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Resolución No. DESAJMER 22-5003 del 2 de marzo de 2022 por medio de la cual se resuelve conflicto de reparto. A Despacho para resolver.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	709
Radicado	05001 40 03 009 2022 00049 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS
Acreedores	MARIBELL BERMÚDEZ HOYOS GOBERNACIÓN ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN SCOTIBANK COLPATRIA COVINOC GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO FINSOCIAL SERVICIO DOCENTES DEL VALLE
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Se ordena incorporar al expediente auto de fecha 15 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad por medio del cual ordena remitir conflicto a la oficina judicial de Medellín.

Igualmente, se incorpora la Resolución No. DESAJMER 22-5003 del 2 de marzo de 2022 expedida por la Oficina Judicial de Medellín, por medio de la cual se resuelve conflicto de reparto.

Así las cosas, esta Judicatura en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, no le queda otra alternativa distinta a ordenar la apertura de liquidación patrimonial del deudor JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, mediante Resolución No. DESAJMER 22-5003 del 2 de marzo de 2022 que resolvió conflicto de reparto.

SEGUNDO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS.

TERCERO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 56003403108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.coml. A quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

CUARTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - CONALBOS, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor JUAN CARLOS BERMÚDEZ HOYOS, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOVENO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DÉCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 08 de marzo de
2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGU GIRALDO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec564aaf9880bddd3a4d99ddeb69cb9b7675c139ee090cf34d6ab0e03da06**

Documento generado en 07/03/2022 05:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el día viernes, 4 de febrero de 2022 a las 11:57 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	713
Radicado	05001 40 03 009 2021 00752 00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	WILLIAM DARIO RIVERA LARGO
Decisión	NO ACCEDE

En consideración al escrito y los anexos allegados por la parte solicitante el pasado 04 de febrero de 2022, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que el mismo no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d37893900fab683431b3ac0a221d50006b999a72c033d0cee59ec301b9c3219**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 10 y 24 de febrero de 2022 a las 11:54 y 9:16 horas, respectivamente.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	715
Radicado	05001 40 03 009 2021 00588 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	EMILIANO ANDRÉS QUITERO GUTIERREZ
Causante	LINA MARÍA GUTIERREZ MONTOYA
Decisión	Pone en conocimiento y requiere copias

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita copias auténticas de auto que fijo fecha para audiencia de inventarios, auto que aprobó los inventarios y avalúos, trabajo de partición y de la sentencia No. 13 del 19 de enero de 2022; el Juzgado por encontrarla procedente ordena la expedición de las mismas a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

Previo a proceder con la expedición de las copias de las piezas procesales solicitadas, se requiere al memorialista para que se sirva aportar el correspondiente arancel para las copias auténticas exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472 de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Por otro lado, para el retiro de las copias solicitadas se pone en conocimiento de la parte interesada que podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC22-55 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022 a las
8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3db3e556fe205c14f62f4f7f53962294f3526522d0acbff66685873b3df943**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 03 de marzo de 2022, a las 14:57 horas.
Medellín, 07 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	665
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandada	MARÍA DEL ROSARIO MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00471-00
Decisión	NO ACCEDE TERMINACIÓN – REQUIERE

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma en virtud de las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARÍA DEL ROSARIO MONTOYA; en caso de insistir en la solicitud deberá presentar nuevamente el memorial debidamente coadyuvado por el apoderado de la demandada quien deberá desistir expresamente de dichos medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de marzo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5da82644b056d7f23fcad857f1637fee46aafc2512098ce80f589e494b4f98**

Documento generado en 07/03/2022 05:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 y 21 de febrero del 2022, a las 1:07 p. m. y 8:44 a.m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	687
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00561-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER
DECISIÓN	Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada CANDELARIA ISABEL MOLINARES FERRER, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veintiuno (21) de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de marzo del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516c8fd5c8f230aa760d60e1cfccea960675c5a682d8c8647ad3f7544405e8c**
Documento generado en 07/03/2022 05:17:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**